

Junta de Obras del Puerto de Almería

Tarifa de arbitrios de la Junta de Obras del Puerto de Almería

ANUNCIO

Por el presente se hace público que la Junta de Obras del Puerto de esta ciudad, abre una información por término de treinta días naturales, a partir desde la publicación de esta publicación...

Artículo 12. Si las operaciones comerciales de un buque se llevan a juicio de la Dirección facultativa de las obras del puerto, con demasiada lentitud y hubiera otros esperando turno para hacer uso de los muelles o gruas, se mandará desatracar al primero inmediatamente después de transcurrido el plazo que se le haya fijado para las distintas operaciones.

Toda persona, entidad o Corporación, que se crea interesada en el proyecto de tarifas reformadas, puede informar sobre ellas en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Almería, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 13. Cuando un buque no cumpla la orden que se le haya dado de desamarar de una boya, desatracar del muelle, efectuar un movimiento, cumplir una orden que afecte a los servicios del puerto, bien para el mejor aprovechamiento del mismo o por faltas cometidas, seguridad de las obras, etcétera, se le aplicará el duplo de las Tarifas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le alcancen.

Almería 15 de Abril de 1925.— El Presidente de la Junta, J. SANCHEZ ENTRENA.

En tal caso y con el fin de conseguir la más pronta efectividad de la orden dada, la Dirección facultativa podrá en todo momento, a costa del buque, recabar de la Comandancia de Marina el duplicado necesario para que se cumpla lo ordenado.

Reglamento para la recaudación de los arbitrios marítimos que percibe la Junta de Obras del Puerto de Almería con destino a las obras del puerto que administra

Artículo 14. Quedará anulado todo permiso del cual no se haya hecho uso en los dos días siguientes a la fecha en que esté pedido.

Artículo 1.º Las Tarifas se referirán al uso de las aguas del puerto para verificar una operación comercial en la zona a cargo de la Junta. Se aplicarán a todas las mercancías que se embarquen, desembarquen o trasborden en los muelles o entre barcos fondeados.

Artículo 15. Las mercancías transportadas por el buque y las depositadas en el puerto y sus dependencias, responderán en primer término del pago de las liquidaciones de las diversas Tarifas que deben abonar, tanto el buque transportador como la mercancía misma, por uso de los servicios especiales del puerto.

Artículo 2.º Las mercancías que se trasborden por venir destinadas a otro puerto, pagarán la mitad del derecho establecido en las tarifas procedentes, pero si dichas mercancías utilizaren los muelles, por no verificar la operación de a bordo, pagarán el derecho o entero.

Artículo 16. Todo buque deberá efectuar, antes de disponerse a dejar el puerto, el pago de la liquidación provisional anticipada de los derechos por las Tarifas, quedando sujeta a rectificación posterior.

Artículo 3.º Asimismo se exigirá este arbitrio a todas las mercancías que conducidas a los muelles por vía terrestre, dejen de embarcarse por cualquier causa y se reexporten para el interior por la misma vía.

Artículo 17. La autoridad de Marina y la Aduana, no despacharán ningún buque ni permitirá la navegación de ninguna embarcación por el puerto, mientras no presenten el correspondiente resguardo de haber pagado el importe de la liquidación que procede por los arbitrios de la Junta de Obras del Puerto y daños que hayan podido causar en el puerto.

Artículo 4.º Los efectos no expresados en estas tarifas, pagarán por sus similares.

Artículo 18. El pago de los arbitrios del puerto se efectuará en las oficinas de la Junta tiene hoy destinadas a ese efecto o en las que más adelante se establezcan en otros lugares del puerto.

Artículo 5.º Cuando un bulto contenga mercancías de diferentes clases, pagarán por su totalidad el derecho más alto de los que correspondan a las mismas a no ser que se determinen, con las pruebas que presenten los interesados, las mercancías correspondientes a distintos epígrafes de las Tarifas.

Dicho pago se verificará al contado, y de no hacerlo efectivo los interesados, dentro de los tres días siguientes al en que se haya practicado la liquidación, incurrirán en la multa de 2 por 100 de las cantidades puestas al pago; penalidades que en ningún caso será inferior a 5 pesetas.

Artículo 6.º Todos los efectos pagarán por su peso bruto y como mínimo una unidad de 100 kilos.

En cuanto a las mercancías que por falta de pago de los arbitrios a la Junta de Obras del Puerto no sean levantadas, podrá la Junta, si en el plazo que señalan las Ordenanzas de Aduanas para el abandono de mercancías no se liquidan, declararlas abandonadas a su favor, en la cantidad precisa para cubrir el importe del adeudo y proceder a su venta en pública subasta, que se anunciará por lo menos en el «Boletín Oficial» de Almería.

Artículo 7.º Para la exacción del arbitrio, tanto en lo que respecta a la determinación de la clase de navegación como en lo que se refiere al peso de las mercancías, se hará con arreglo a los datos de la Aduana en cada caso en los que se determina, con arreglo a la Ley y Reglamento del Impuesto de Transportes.

Artículo 19. Contra las resoluciones de la Junta, en relación con las Tarifas precedentes y reglas de aplicación, cabrá el recurso de apelación, a la Superioridad, tramitándose por conducto del Gobernador de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º La carga y descarga quedará siempre a cargo y cuenta de los consignatarios o remitentes de las mercancías y el abono del arbitrio con arreglo a las presentes Tarifas, no exime del pago de la cantidad que corresponde por los demás arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto.

No se tramitará ningún recurso. Si sea dirigido a la Junta o a la Superioridad, contra las liquidaciones practicadas, sin que antes se haya hecho efectivo el pago del importe de las mismas.

Artículo 9.º Las declaraciones para el adeudo deberán hacerse por los comerciantes o los agentes debidamente autorizados y se redactarán usando precisamente los conceptos incluidos en estas Tarifas.

Artículo 20. El consignatario, armador o capitán de un buque que haya entrado en el puerto, deberán dar oportunamente conocimiento de ello a la Junta de Obras del Puerto, indicando los servicios que ha de necesitar.

Artículo 10. El consignatario, armador o capitán de un buque que haya entrado en el puerto, deberán dar oportunamente conocimiento de ello a la Junta de Obras del Puerto, indicando los servicios que ha de necesitar.

Artículo 21. A todo buque que atraque al muelle sin llenar estos requisitos, se le podrá aplicar la tarifa doble y deberá quedar desatracado en el plazo que se le ordene, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias que incurra.

Table with columns: PARTIDA DE LA TABLA, MERCANCIAS, NAVEGACION DE CABOTAJE (Desembarque, Embarque), NAVEGACION DE GRAN CABOTAJE (Desembarque, Embarque), NAVEGACION DE ALTURA (Desembarque, Embarque). Rows list various goods like materials, minerals, oils, etc.

Tarifa núm. 2

Impuesto de muellaje que ha de gravar sobre el buque.

Tarifa de ocupación de superficie debajo de los cobertizos de los Tinglados

El día en que se deposite la mercancía y dos días más... Gratuito. Desde el día siguiente en adelante, por m2. y día... 0'05

Table with columns: PARTIDA DE LA TABLA, MERCANCIAS, Tonelada métrica de 1.000 kgs., PESETAS. Rows list various goods like materials, minerals, oils, etc.

Superficie de... 1.000 m2... 1'25. de... 2.000... 0'90. de... 4.000... 0'55. de... 6.000... 0'40. de... 8.000... 0'35. de... 10.000... 0'30

Báscula puente

Por una jornada de ocupación de la báscula... 20'00. media idem idem... 12'00. una hora idem idem... 4'00. cada pesada suelta... 0'15

Báscula de mano

Por cada día... 8'00

Tarifa para servicio de Buzos

Por la ocupación de los buzos durante una jornada completa... 100'00. Por media jornada... 50'00. Por un cuarto de jornada... 25'00

Grúa flotante

Por cada cuatro horas ordinarias desde la salida o encendido de la caldera... 180'00. Por cada hora más de servicio de día... 30'00. Por servicio de noche comprendido desde la salida o encendido de la caldera no excediendo de 8 horas... 600'00. Por cada hora más de noche, continuación de un servicio de día... 60'00

Tarifa para el almacenaje de mercancías en los tinglados cerrados

Por metro cuadrado y por día... 0'25 pesetas. El almacenaje de mercancías en los tinglados se rige por su actual Reglamento aprobado por R. O. de 29 de Marzo de 1.881.

Tarifa de ocupación de superficie en los muelles descubiertos

El día en que se deposita la mercancía y dos días más... Gratuito. Por cada día más y por metro cuadrado... 0'03

Si no se retirase la mercancía a los tres días, sufrirá el recargo que especifica el vigente Reglamento de Policía y conservación de los Muelles.

Artículo 1.º La petición de la grúa flotante se deberá hacer en las oficinas de la Junta con la necesaria anticipación, por escrito, presando el nombre del barco, la clase de la carga, número de bultos a mover, sus volúmenes y pesos, la forma en que se desea hacer la operación, la hora y cuantos datos se crean convenientes. Artículo 2.º Los servicios de esta grúa se efectuarán, en general, según el turno de su concesión dentro de cada clase; si bien la Junta, en casos anormales, podrá alterar este turno cuando, a su juicio, hayan de resultar beneficiados los intereses generales. Artículo 3.º Los avisos pidiendo servicio no surtirán efecto hasta el momento en que el peticionario tenga todo dispuesto, a juicio de la Junta, para efectuar la maniobra inmediatamente a la llegada de la grúa. Artículo 4.º Las horas comenzadas se considerarán completas. Artículo 5.º Para los efectos del servicio, se tendrá entendido por día las horas de luz, comprendidas desde el comienzo del trabajo de preparación de la grúa, a la hora señalada por la Junta, hasta las 6 de la tarde, y por la NOCHE, a las 11 más horas. Artículo 6.º Cuando se desee que un servicio de día continúe

durante la noche, se pedirá un permiso especial, salvo casos impre-
vistas y urgentes.

Artículo 7.º Serán de cuenta de la Junta: el carbón, engrases y
demás gastos de material, así como también el personal de cubierta y
máquina necesario para el manejo de la grúa; pero no el auxiliar ne-
cesario para las maniobras de eslingado, etc., el cual será facilitado
por quienes reciban el servicio.

Artículo 8.º Las operaciones y maniobras que se efectúen, de-
berá ser dirigidas por la persona competente que designe la enti-
dad para la cual, bajo su responsabilidad, trabaja la grúa.

Artículo 9.º Dicho representante deberá ponerse en relación
con el patrón de la grúa, quien vigilará todas las operaciones que
puedan perjudicar a la misma, impidiendo aquellas que estime peli-
grosas y realizará todas las demás que se le indiquen, siempre que
su ejecución no vea peligro para la grúa.

Artículo 10. Todo el personal que se emplee en la operación,
tanto el afecto al servicio de la grúa como el del peticionario, estará
bajo las inmediatas órdenes del patrón de la grúa, en cuanto se refle-
ja a la buena conservación de la misma, teniendo éste facultad para
pedir a los operarios que no obedezcan sus observaciones.

Artículo 11. Los medios de sujeción, tales como eslingas, gri-
tes, etc., serán suministrados por la persona o entidad para quien
se preste el servicio.

Podrán emplearse sin embargo, todos los efectos de que se
haya en la grúa como medios auxiliares, que la Junta cuidará
de ser adecuados, pero sin contraer responsabilidad alguna por los ac-
cidentes que pudieran ocurrir por deficiencia o rotura de estos me-
dios, así como por cualquier otra causa.

Artículo 12. Todas las roturas o deterioros que se causen en los
mecanismos o aparatos, por abusos de los operarios, malas manio-
bras de los mismos, o por someterlos a esfuerzos excesivos, serán
cargados en cuenta a los usuarios, sin que les exima de esta obliga-
ción la falta de advertencia del patrón y el no uso de su derecho de
voto.

Gruas Eléctricas

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas.

El personal que se ocupe del manejo de las gruas de mano será
de cuenta del arrendatario. El de las gruas eléctricas serán depen-
dientes de la Junta.

Gruas de mano ordinarias

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas.

Grúa de mano de 10 toneladas de potencia

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas.

Tarifa de entrada de buques en el puerto de Almeria y permanencia en el mismo

DERECHOS POR BUQUE Y DIA

Table with 4 columns: Dique de Levante y Anclaje, Dique de Poniente y Anclaje, and prices for different tonnage ranges.

NOTA.—Están exentos de este arbitrio los buques que entren
de arribada forzosa por averías o por mal tiempo, los de turismo o
de recreo y los de guerra, tanto nacionales como extranjeros.

Tarifa de alquiler de efectos, barcos, máquinas y herramientas

Table with 2 columns: Description of equipment and Price in Pesetas.

NOTAS.—1.º La hora empezada se pagará por entero.
2.º El servicio por horas se contará desde que el personal de
la Junta comience a preparar la embarcación o aparato pedido hasta
que se deje en las mismas condiciones en que estaba.

3.º Si el personal de la Junta quiere trabajar voluntariamente
fuera de las horas de servicio y descanso, percibirá como gratificación
por cada hora o parte de ella, una cuarta parte del haber diario que
disfrute.

Tarifa para suministro de alumbrado en los Muelles

Table with 2 columns: Description of lighting service and Price in Pesetas.

Tarifa para los establecimientos de bebidas, bares, cafés y casas de comidas que previa autorización pongan mesas en la zona del puerto.

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas.

La Junta podrá establecer un canon especial por anualidades en
las zonas que no son propias para el tráfico del puerto y puedan des-
tinarse a estos establecimientos.

Tarifa de retretes

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas.

Advertisement for 'SOLUCION PAULBERG' medicine, including text and a circular logo.

ESTE LIBRO SE DISTRIBUYE GRATIS

Después de haber leído este libro misterioso, que muestra y explica a los hombres y a la
vida esta gran fuerza de los pensamientos, dirás: ¡yo también quiero saber los secretos de la
desarrollar su poder intelectual. Puedes aprender vosotros mismos a curar las enfermedades y
satisfacer vuestros deseos, hacer la amistad y el amor de los demás, aumentar vuestros recursos,
memoria, vencer los miedos de la vida y fortalecer el espíritu material, que os permitan salvar todos
los obstáculos que os opongan a vuestro progreso.

Advertisement for 'PASTILLAS del Dr. ANDREU' for 'ASMA', including an illustration of a person.

Large advertisement for 'ESTRELLA DORADA' beer, featuring a star logo and text.

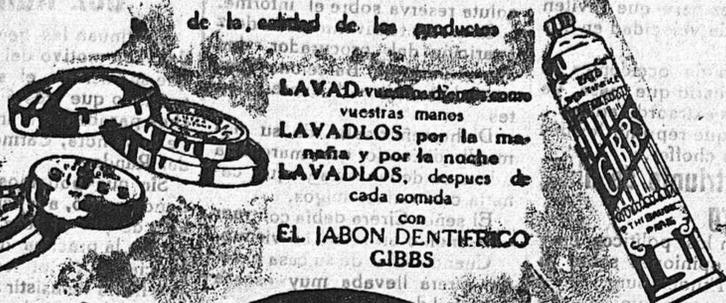
Advertisement for 'Elixir CALLOL' with an illustration of a person and text.

Advertisement for 'La Flor de Oro' hair dye, featuring a woman's portrait and a bottle of the product.

Advertisement for 'Emilio Ferrera y Hmno. S.A.' in Almeria, including a small bottle illustration.

APROVECHAD
los 200 años
 de existencia de la Casa mas antigua del mundo.
ES LA MEJOR GARANTIA
 de la calidad de los productos

LAVAD vuestros dedos y vuestras manos
LAVADLOS por la mañana y por la noche
LAVADLOS, despues de cada comida
con EL JABON DENTIFRICO GIBBS



Modelo corriente: Ptas. 1.50
 de lujo Ptas. 3.50

GIBBS

El **PASTA** dentifrica **GIBBS** (a base de jabon) es la mas **EFICAZ**
 Tubo pequeño: Ptas. 1.25
 grande: 2.00

El afeitarse es un **PLACER** con el jabon **GIBBS** (a base de Cold Cream)

¡ **DESCONFIAR** DE LAS **IMITACIONES!**
 Modelo corriente (metal decorado) Ptas. 1.75
 Modelo de intercambio Ptas. 1.50

Modelo corriente: Ptas. 2.50
 de lujo: Ptas. 3.75
 Modelos especiales para niños: De 3 a 7 años: Ptas. 1.75
 De 8 a 12 años: Ptas. 2.25

Concesionario para España
H. PIAULLENNE
 Alphonse LAM - N.º 15 - Apartado 7031 MADRID

LA "CASA ROMERO"
COMPRA
MONEDAS DE ORO
 — Y —
BILLETES EXTRANJEROS
 = ES LA QUE MAS PAGA =

SOCIEDAD ANÓNIMA ROMERO - Paseo del Principe, 10 ALMERIA

GASOLINA
 Marca **EL IAVIENC**, y petróleo marca **DIAMANTAN**
 Positario de los **errores Industriales, Eales y Nervión**
 Depo ario en Almería, D. **LUIS GAY PADILLA**, Gerona, 3

CERVEZA PILSEN
 EN 1 ARRILES
 Embotellado en 1/2 litro y 3/4 litro

José Toro García gerente

SARNA
 Antiséptico **MARTI**. Es el ún co que cura sin baño, tres de estas frascos. Venta: Casa de **Cristóbal Romero Rivas**, Juan Vivas Pérez y Federico Larios. Barceles.

SE ADMITEN ESQUELAS DE DEFUNCION HASTA LAS CUATRO DE LA MADRUGADA
El Montañés
 abarrotes - comidas - vinos

AZUFRE QUÍMICAMENTE PURO
 DE LA **Industria Química de Zaragoza**

Sublimado extra flor saca de 46 kilos	20'30	ptas.
Refinado molido	19'20	»
Terrón	17'80	»

Mercancia muelle Almería para pedido en firme entrega inmediata. Disponible en almacén **CLASE SUBLIMADO Sulfato de Cobre Ynglés** en sacos de Origen 100 kilos 103 ptas.
 Informarán: **José Lucas e Hijos**

PICORES
 DE LA PIEL, SARNA, SALPULLIDOS, COMEZONES.
 Se curan en el acto y sin baño con una sola fricción de **ACAROL**
 De venta en farmacias y droguerías

Carbones
 Cardiff 1. Almirantazgo grueso cribado y menudo
 Antra a inglesa: **COBBLES**
 Carbón, fragua, inglés
 Carbón Asturiano cribado y menudo
PRECIOS ECONÓMICOS
HJO D. ALFREDO RODRIGUEZ - Geron 3

VINOS QUE SE VUELVEN
 o están expuestos a sufrir alguna alteración de las muchas que hacen disminuir el valor de estos caldos, se corrigen con el **Viniconservador**
 producto onológico preparado con materias químicamente puras y en proporciones exactas ajustadas a las que tolera la ley.
 Este producto es completamente inofensivo. Se aplica, despues de hecho el vino, para corregir o prevenir cualquier alteración en la proporción de un kilo por cada 256 arrobas de diez y seis litros.
 Precio: 14 pesetas el kilo, 1'60 el medio kilo.
 Prospectos y pedidos a: Administración de La Información Agrícola. - Barrios, 21 Madrid. - Apartado, núm

ELIXIR ESTOMACAL
SAIZ DE CARLOS
 (STOMALIX)
 Es reatado por los médicos de las cinco partes del mundo porque tonifica, ayuda a las digestiones y abre el apetito, curando las náuseas del **ESTÓMAGO e INTESTINOS**
Dolor de Estómago **Diarreas en Niños**
Dispepsia **Acedias y Vómitos**
Inapetencia **Inflamación del Estómago**
Flatulencias **Dilatación y Úlcera del Estómago**
Disenteria

OBRA: **CÓMO ANTISÉPTICO DEL APARATO DIGESTIVO** curando las diarreas de los niños incluso en la época del destete y dentición. ES INOFENSIVO Y DE GUSTO AGRADABLE.
 Ensayado una botella y se notará pronto que el enfermo come mejor, digiere mejor y se nutre, curándose de seguir con su uso.
 33 AÑOS DE ÉXITOS CONSTANTES.
 5 pesetas botella, con medicación para unos 8 días.
 Venta: Serrano, 20, Farmacia, MADRID y principales del mundo

Compagnie Generale Transatlantique
 Línea directa a Nueva-York
 Saldrán de VIGO los siguientes vapores:
 "Roussillon" el 8 de mayo via Halifax.
 "La Bourdonnais" el 29 de mayo, via Halifax.
 "Chicago" el 12 junio directo

Advertencia muy importante
 Únicamente se expedirá billete de pasaje:
 1.º A los súbditos americanos.
 2.º A aquellos, que siendo su residencia habitual los Estados Unidos se encuentren temporalmente en Europa y cuenten con permiso para entrar en territorio americano.
 3.º A todos los demás que estén debidamente autorizados por los consules americanos para desembarcar en los Estados Unidos.
 Los pasajero españoles deberán obtener el correspondiente visado de su pasaporte precisamente en el Consulado americano de su jurisdicción. Estos, lo mismos que los ciudadanos americanos, deberán presentarse despues en el Consulado de los Estados Unidos en Vigopuerto de embarque.
Precios de pasaje
 Cámara, desde pesetas 925 Tercera clase pesetas 543
 Más 8 dólares de impuesto americano.
 Esta Agencia no adquiere ningún compromiso con los pasajeros siempre que no hayan comprometido el pasaje por lo menos con cinco días de anticipación.
 Para más informes dirigirse a los Agentes en Vigo
ANTONIO CONDE, HIJOS
 (APARTADO N.º 14)

EL CAÑÓN
 Gran fábrica de pan de lujo
 Conde Ofalia número 14
 AL LADO DE LA CASA DE CORREOS

Todos los días pan de aceite caliente, mañana y tarde. Bolo de almendra y de leche así como las renombradas tortas de manteca y de chicharrones, cientes tambien por mañana y noche y El célebre pan de Viena, b los franceses de agua, especiales para manteca.
 Mantecados, roscos de aguardiente y ensaimadas fabricados al di Pan de régimen para toda clase de enfermos, especialmente para diabéticos, recomendado por los mejores médicos de la localidad Esta casa elabora 1.000 kilos diarios de pan de diferentes clases formas, razón por la que el público más exigente encuentra su gusto en esta casa.
 Se reparte a domicilio con toda puntualidad.
 Esta casa, en diferentes épocas del año, hace bonitos regalos a sus clientes y fabrica pan de aceite especial, reces las que hay en lida de vapores para Melilla, Mlega y Barcelona.

Casa Ferrera
 Martínez Campos, 17 y 19

Fabricación de Somniers especiales higiénicos y patentados, reparando los usados dentro del mismo día.
Gran surtido en Gabinetes, Comedores y Dormitorios, así como toda clase de muebles económicos, a precios sin competencia.
Ejecución en corto plazo de toda clase de encargos.
Instalaciones completas de Casinos, Bares, Peluquerías y establecimientos de cualquier clase.

PRECIOS ESTIMADOS GRATIS

CERVEZA
 EN CAJAS Y BARRILES
 Agencia Marítima **ROMERO HERMANOS**
 ALMERIA